



MENDOZA, 16 AGO 2014

VISTO:

El Expediente REC:0011553/2014, la Ley N° 24521 de Educación Superior, las Ordenanzas Nros. 50 del 23 de diciembre de 1996, 75 del 23 de octubre de 2006 y 84 del 9 de noviembre de 2004, todas dictadas por el Consejo Superior, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Ordenanza N° 50/1996-C.S. se resolvió aprobar el reconocimiento de la antigüedad docente a los efectos del cómputo y pago de dicho concepto a las Autoridades Superiores, a partir del 1° de enero de 1997.

Que, asimismo, el artículo 2° de dicho ordenamiento legal otorga, a partir de la misma fecha, un adicional "*por mayor responsabilidad*" a las Autoridades Superiores con cargos electivos y mientras dure en ese carácter el desempeño, que consiste en un importe equivalente a la diferencia entre el máximo de adicional por antigüedad docente establecido en el párrafo anterior y el importe resultante de la liquidación por ese concepto según la situación actual de revista.

Que, por la Ordenanza N° 75 del 23 de octubre de 2006 del Consejo Superior se crea, en el ámbito de la Universidad Nacional de Cuyo, el cargo de "ORGANIZADOR-EJECUTOR DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LA UNCUYO", que a los efectos de la liquidación de estas funciones se aplicó el adicional por antigüedad que se establece con los cargos docentes, asegurándole un porcentaje equivalente a un 40%.

Que las normas vigentes a los efectos del reconocimiento, cómputo y pago del adicional por antigüedad docente y/o la investigación del personal de la Universidad Nacional de Cuyo son la previstas en el Artículo 1° de la Ley N° 22988 que modifica el Artículo 40° de la Ley N° 14473, Ordenanza N° 45/97-C.S. y Ordenanza N° 50/96-C.S.

Que, de acuerdo con las atribuciones emanadas del Estatuto Universitario, es competencia exclusiva y privativa de las Autoridades Superiores Electivas la designación de los funcionarios de gabinete y de funciones directamente vinculadas con la Gestión de Gobierno que los acompañarán en el desarrollo de la misma.

Que, en numerosos casos, los funcionarios propuestos para ocupar los cargos de Gabinete y de Gestión de Gobierno por las autoridades superiores electivas, no poseen antigüedad de servicios que puedan ser reconocidas y computadas a los efectos del pago del adicional por antigüedad, por lo que provocan una gran distorsión con respecto al resto de los cargos de los distintos escalafones que posee la Universidad, los cuales, en muchos casos, son conducidos por aquéllos.

Que, a los efectos de atemperar dicha distorsión y que no sea motivo de desalentar a los profesionales altamente capacitados a ocupar cargos de gestión, resulta necesario crear un adicional por esa mayor responsabilidad que tendrán que desempeñar al momento de ejercer las funciones antes precisadas.

Que la presente pérdida tiene como antecedentes normativos los que fueron expuestos en el 1° y 3° considerando de la presente ordenanza.

Ord. N°

51

1.



-2-

./

Que, mediante la Reforma Constitucional del año 1994, quedó asegurada para las Instituciones Universitarias Nacionales su autarquía económico-financiera, que ejercerán dentro del régimen de la ley 24156 de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Nacional, según lo prevé el artículo 59° de la Ley N° 24521 de Educación Superior.

Que, en ese marco, corresponde a dichas instituciones universitarias fijar su régimen salarial y de administración de personal [inciso b), artículo 59° Ley N° 24521].

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Rectorado agrega Dictamen, en el cual concluye que no existen reparos legales al presente anteproyecto de ordenanza.

Que, teniendo en cuenta el actual cambio de gestión y la proximidad de las fechas de cierre de las respectivas liquidaciones de haberes, surge la necesidad de dictar la presente medida excepcional ad-referéndum del Consejo Superior, la cual se pondrá a consideración en la primera sesión del mismo.

Por ello, atento a lo expuesto y en ejercicio de sus atribuciones,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO  
AD REFERÉNDUM DEL CONSEJO SUPERIOR  
ORDENA:

**ARTÍCULO 1°.- Establecer, a partir del DIECISÉIS (16) de agosto de 2014, un adicional "por mayor responsabilidad" a las Autoridades Superiores de Gabinete (Secretarios de Universidad y Secretarios de Facultad), que consiste en un importe equivalente a la diferencia entre el adicional por antigüedad docente calculado como el SESENTA POR CIENTO (60%) sobre los conceptos remunerativos del cargo, según Artículo 1° de la Ordenanza N° 50/96-C.S., y el importe resultante de la liquidación por ese concepto según la situación de revista.**

ARTÍCULO 2°.- En el caso de los funcionarios mencionados en el artículo anterior, que en virtud de su situación de revista tuvieran el derecho a percibir un porcentaje superior al adicional previsto en dicho artículo, el reconocimiento de la antigüedad docente a los efectos del cómputo y pago de dicho concepto se regirá por la situación de revista alcanzada en cada caso.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese e insértese en el libro de ordenanzas.

Esp. Cont. Mario Guillermo FUNES  
Director General de Personal  
Universidad Nacional de Cuyo

Ing. Agr. Daniel Ricardo PIZZI  
Rector  
Universidad Nacional de Cuyo



ORDENANZA N° 51

MGF/jog  
Antigüedad (Autoridades)